

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SCM ATACAMA KOZAN.**

RES. EX. N°15/ROL D-088-2021

Santiago, 04 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO D-088-2021

1. El 13 de abril de 2021, con la formulación de cargos en contra de SCM Atacama Kozan (en adelante, "el titular"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol 088-2021, notificada el 15 de abril de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-088-2021.

2. SCM Atacama Kozan, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2021, presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento, el cual, luego de observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente y las respectivas presentaciones por parte de la empresa, fue rechazado mediante Res. Ex. N° 9 / Rol D-088-2021, de 11 de noviembre del año 2022.

3. Con fecha 30 de noviembre del año 2022, la empresa presentó descargos mediante los cuales solicitó su absolución; en subsidio, solicitó que se impusiera la menor sanción que en derecho corresponda, y que se reclasificaran los cargos 2, 5, 7 y 8; en el primer otrosí, se acompañaron documentos; en el segundo otrosí, se solicitó reserva de medios probatorios y apertura de término probatorio; y, en el tercer otrosí, acredita personería.



4. Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2023, el titular acompaña una serie de documentos y hace presente una serie de circunstancias, solicitando tenerlas presente al momento de la dictación de dictamen.

5. Que, con fecha 29 de junio del año 2023, se dictó la Res. Ex. N°14/ROL D-088-2021, mediante la cual se tuvo por presentado escrito de la SCM Atacama Kozan de fecha 20 de abril del año 2023 y se decretó como diligencia probatoria la entrega de cierta documentación al titular, en el plazo de 7 días hábiles.

6. Con fecha 03 de julio del mismo año, el titular, solicito a esta Superintendencia, extender el plazo concedido para el cumplimiento de la diligencia probatoria decretada mediante Res. Ex. N°14/ROL D-088-2021, al máximo legal, en razón de la necesidad de revisar, recopilar, organizar y consolidar la información requerida.

7. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello

RESUELVO:

I. OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SOLICITADA POR SCM ATACAMA KOZAN PARA LA RESPUESTA A LA DILIGENCIA PROBATORIA DECRETADA. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada debe ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas:

[REDACTED]

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile; Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma; Juan Pablo Rico Fuentes, Luis Acuña



Castillo, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Jorge Godoy Ponce, Silvia Pizarro García, Giuliano López Rojas y Pedro J. Castelli Rubilar.



María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]
[REDACTED]

Por carta Certificada:

- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, [REDACTED].
- Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, [REDACTED]
[REDACTED]
- Juan Pablo Rico Fuentes, [REDACTED].
- Luis Acuña Castillo, [REDACTED].
- José Manuel Gutiérrez Bermedo, [REDACTED].
- Jorge Godoy Ponce, [REDACTED].
- Silvia Pizarro García, [REDACTED].
- Giuliano López Rojas, [REDACTED].
- Pedro J. Castelli Rubilar, [REDACTED].

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.